

Las acciones de aviso de despedida y de desahucio por falta de pago de la merced conductiva, son de distinta naturaleza y no pueden ejercitarse acumulativamente.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don César Gilberto Reynoso demanda sobre aviso de despedida a don Abelardo Luna, según es de verse del recurso de fs. 21, fundándose en que es la única casa habitación que tiene y desea ocuparla personalmente. Antes de contestarse la demanda, el actor la amplía por su recurso de fs. 26 invocando la causal de mora, pues le adeuda, dice la renta correspondiente a tres mensualidades. En la diligencia de comparendo fs. 30 el demandado dedujo la nulidad de la demanda, alegando que la causal de mora invocada como fundamento de la ampliación de la demanda, da acción para demandar desahucio, más no aviso de despedida, y había contradicción entre la demanda y su ampliatoria. Esta diligencia se suspendió para continuarla en una nueva oportunidad y como a ésta no concurrió el demandado, por lo que el Juez lo declaró rebelde.

La sentencia de Ia Instancia de fs. 74 declara fundada la demanda y su ampliación y la de vista de fs. 87 la revoca en cuanto declara fundada la ampliación de la demanda, y la confirma en lo demás que contiene.

La acción de aviso de despedida, y la de desahucio, especialmente si ésta se funda en la causal de mora tratándose de casas habitación, que es el caso de autos, son por su naturaleza y efectos enteramente distintas, y su tramitación es también distinta, de manera que una demanda de aviso de despedida no puede ser ampliada por otra de desahucio como se acaba de ver. En consecuencia se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el Art. 1085 inc. 13 del C. P. C.

Procede declarar nula la recurrida, insubsistente la de Ia. Instancia y nulo lo actuado. Salvo mejor parecer.

Lima, 24 de octubre de 1966.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, quince de noviembre de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, y estando a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarentisiete del Código de Procedimiento Civiles: declararon: **NULA** la sentencia de vista de fojas ochentisiete, su fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenticinco, **INSUBSISTENTE** la de primera instancia de fojas sesenticuatro su fecha veinticuatro de setiembre del mismo año, nulo todo lo actuado e inadmisibile la demanda de aviso de despedida interpuesta a fojas veintiuna, y ampliada a fojas veintiseis, por don César Gilberto Reynoso, contra Abelardo Luna; y los devolvieron.— **EGUREN.**— **CARRANZA.**— **VASQUEZ de VELASCO.**— **PALACIOS.**— **ARBULU.**— Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1894/65.— Procede del Cuzco.
